

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4810.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4183.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Correos.**—Por Real orden de 26 del actual se ha dispuesto que se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario desde esta ciudad á Manacor y vice-versa bajo el tipo de 40.700 rs. y con arreglo á las condiciones para el caso establecidas.

En su consecuencia he ordenado se inserte en el Boletín oficial para su publicidad, señalando para el acto de subasta las doce del día 22 del próximo setiembre, y poniendo á continuacion el pliego de condiciones referido. Palma 31 de agosto de 1863.—El Marques de Ulagares.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palma y Manacor.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Palma á Manacor la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.<sup>a</sup> La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de

hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palma.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palma.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspon-

dencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta, se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de las islas Baleares y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Manacor asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 22 de setiembre próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40.700 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los intereseados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palma á Manacor y vice versa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias

simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El remate quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliase las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 26 de agosto de 1863.—El Subsecretario, Cuenca.

**Núm. 4184.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Manacor.**

Lista de los Sres. que han satisfecho cantidades en la depositaria de este ayuntamiento, para alivio de las desgracias causadas por el terremoto acaecido en las islas Filipinas.

D. Antonio Ferrer y Mas	alcalde	80 rs.
Los demas individuos del ayuntamiento y su secretario		425 19 cs.
Oficial de la secretaría y porteros		18
El depositario del ayuntamiento		40
<b>Total.</b>		<b>533 rs. 19 cs.</b>

Manacor 30 de agosto de 1863.—Antonio Ferrer y Mas.

**Núm. 4185.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Santañy.**

El nuevo amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal estará de manifiesto en esta secretaría desde el dia 1.º hasta el 15 de setiembre próximo, á fin de que los propietarios vecinos y forasteros puedan examinarlo y producir sus quejas si se les hubiere inferido agravio. Santañy 31 de agosto de 1863.—Lorenzo Bonet, alcalde.—Por A. D. A.—Guillermo Vila, secretario.

**Núm. 4186.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de correos de Mallorca.**

Segun orden de la Direccion general de Correos, que he recibido por el correo de ayer, se hace saber á esta principal que el Gobierno de la Gran Bretaña ha contratado con la Real compañía de navegacion trasatlántica, un nuevo servicio postal marítimo entre Gabray y los Estados Unidos de América, con escalas de San Juan de Terranova, cuyas expediciones en dicha linea serán quincenales y han tenido principio desde el 31 de agosto último, desde cuya fecha la Administracion de Lóndres remitirá á Gabray en la tarde de todos los Lunes en que se verifiquen las expediciones, la correspondencia que por esta via

haya de ser enviada á los puertos indicados, franqueada previamente como está prevenido, ó de lo contrario quedará detenida la que resulte no franqueada ó que la esté insuficientemente.

Lo cual se inserta en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la nueva linea establecida, debiéndoles advertir que deben depositar su correspondencia en los Buzones de todo el departamento, con 6 dias á lo ménos de anticipacion, al en que debe salir la expedicion del puerto de Lóndres. Palma 3 de setiembre de 1863.—El Administrador—Agustin Alfonso de Villagomez.

**Núm. 4187.**

**CARABINEROS DEL REINO. Comandancia de Mallorca.**

Debiendo celebrarse contrata de vestuario para el uso de la fuerza de la Comandancia de carabineros de Mallorca se avisa al público que este acto tendrá lugar el dia 30 de setiembre, trascurridos treinta dias de la publicacion de este anuncio en la oficina de dicha Comandancia situada en el muelle de esta capital.

Para que los licitadores puedan enterarse de la calidad de los paños y demas condiciones que deben reunir las prendas para ser admitidas, los tipos aprobados por el Esmo. Sr. Inspector general del cuerpo, se hallan de manifiesto durante el trascurso de los citados treinta dias en la oficina de la Comandancia, en la Inspeccion general del Cuerpo y en todas las Comandancias de las capitales de provincia de Costa ó frontera así como la tarifa de precios de cada prenda en particular y las condiciones á que han de sujetarse las partes contratante y constructora.

Las personas que gusten tomar parte en la enunciada construccion presentarán por escrito sus proposiciones en el trascurso de los treinta dias señalados, en el bien entendido que una vez disuelta la junta que ha de entender en la determinacion del mejor postor no se admitirán preposiciones de ninguna clase.

Palma 31 de agosto de 1863.—El coronel graduado gefe, José Camprubi.

**Núm. 4188.**

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.**

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su Junta económica &c. —Hace saber: Que en conformidad á lo resuelto por S. M. en Real orden de 4.º del actual se saca nuevamente á pública licitacion el suministro de 1.000 quintales de cáñamo para tegidos con destino á la fabrica de este Arsenal bajo el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid de 11 de junio del corriente año, observándose en lo demas lo preceptuado en el de las generales inserto en dicho

periódico oficial de 4 de mayo del año anterior 1862.—Y para el remate, que ha de verificarse simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada en Madrid y la económica de los departamentos de Cádiz, Ferrol y este de Cartagena, se ha señalado el dia 12 de setiembre próximo á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto, advirtiéndose que los repetidos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la escribanía principal de Marina de este referido departamento á cargo del infrascrito. Cartagena 14 de agosto de 1863.—Por mandado de S. E.—José María de Tápia.—Antonio Estrada.—Es copia.—P. A. del Sr. comandante el 2.º—Jaime Fuster.

**Núm. 4189.**

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

*Distrito de las Baleares.*

Se saca á pública subasta la construccion de 636 metros (25 tornays 2 destres) de muro y pared á canto seco de dos caras y de tres puertas de golpe de madera en forma de barrera con rueda en el monte comunal de Biniamar.

La subasta se verificará en las Casas municipales de la villa de Selva á las once del dia 28 de setiembre inmediato ante el Alcalde, asistido del Regidor sindico y del Guarda Mayor de Montes actuando escribano público.

El remate tendrá lugar con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas que estará de manifiesto con quince dias de anticipacion al fijado para la subasta en la secretaría del Ayuntamiento de Selva, y una copia en mi despacho en esta ciudad calle del Estudio general, núm. 22 piso 2.º

Palma 10 de agosto de 1863.—El Ingeniero de la provincia, José Gomila.

**Núm. 4190.**

Se saca á pública subasta la corta limpia y poda de encinas de un trozo del sitio denominado S'Ombrivol en el monte comunal de Valldemosa, como aprovechamiento anual de turno del plan provisional establecido por esta dependencia en 4.º de setiembre último, con objeto de carbonear los troncos y ramas útiles repartiéndolo al vecindario de la espresada villa las leñas resultando del espresado aprovechamiento que ha sido aprobado por el Esmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por decreto de 27 del actual.

La subasta se verificará á las 11 del dia 27 de setiembre próximo en las Casas capitulares de la villa de Valldemosa presidida por el Alcalde, ó quien haga sus veces, con asistencia del Regidor sindico y guarda local actuando el secretario del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativo económicas que estará de manifiesto con quince dias de anticipacion al fijado para la subasta en la secretaría del Ayuntamiento de Valldemosa y una copia en mi despacho en esta ciudad calle del Es-

tudio general, núm. 22 piso 2.º

Palma 29 de agosto de 1863.—El Ingeniero de la provincia, José Gomila.

**Núm. 4191.**

**D. Francisco Garcia Franco Juez de primera instancia del partido de Manacor.**

Hago saber: que quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de Juan Puigserver y Barceló consistentes en media cuarterada de tierra en Son Ramonet confinante con tierras de herederos de D. Juan Roselló Firella con las de Jaime Oliver Salines, con las de Bartolomé Oliver Salies y con las de Antonio Vicens Polit; y dos cuarterones tierra ó lo que sea en el Pou del camí, confinante con camino Real, con tierras de Matiana Barceló, con las de Bartolomé Oliver Sinle y con las de Antonio Adrover Roig, ambas fincas radican en el término de Felanitx justipreciada la primera en 500 libras y la otra en 400, que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se sacan á pública subasta por término de 20 dias para con su valor hacer pago á Francisco Vallespir de 400 libras é intereses que le resulta ser su deber, acuda á los estrados de este Juzgado el sábado 19 de setiembre próximo á las diez de su mañana, señalada para su remate, que se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada á derecho. Manacor 28 de agosto de 1863.—Francisco Garcia Franco.—P. M. de S. S.—José Mariano Amer.

**Núm. 4192.**

**D. Gregorio Roméa Juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Catedral.**

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Carlos Wolf y Xiengles, natural de Verden en el reino de Hannover, agrimensor, casado, y de cuarenta y nueve años de edad; para que dentro el término de nueve dias comparezca en este dicho Juzgado á oír los cargos y esponer su defensa en la causa que se le está formando por hurto de un reloj y cadena de plata, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se seguirá en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones en los estrados y parándole el perjuicio que haya lugar. Palma 1.º de setiembre de 1863.—Gregorio Roméa.—Por su mandado, Sebastian Coll.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º**

Reconocida la necesidad urgente de que por la Administracion se adopten las medidas oportunas para prevenir y minorar en lo posible los estragos que causa la hidrofobia, la cual aumenta cada dia el número de sus víctimas por efecto principalmente de la falta de precauciones y del poco ó ningun recelo con que se mira á los animales domésticos que con mas frecuencia son atacados de dicha enfermedad, la Reina (Q. D. G.), en vista de un espe-

diente instruido sobre el particular en el Gobierno de la provincia de Madrid, oído el Consejo de Sanidad y de acuerdo con el mismo, se ha servido resolver se circule á los Gobernadores de provincia y se publique en la Gaceta y Boletines oficiales la adjunta instrucción preventiva que las referidas Autoridades, lo mismo que los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad cuidarán de cumplir esmerada y fielmente con el celo que exige un servicio de tanta trascendencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de julio de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**Instrucción preventiva de la hidrofobia, en la cual se indican los auxilios que en ausencia de facultativo deberán prestarse á las personas mordidas por un animal rabioso, y las medidas de precaución que á las Autoridades locales corresponde adoptar.**

Rara vez se manifiesta la rabia espontáneamente, debiéndose en casos tales á causas desconocidas y misteriosas que no hay forma de evitar por lo mismo que son ignoradas. Generalmente la rabia se comunica de unos animales á otros y tambien á la especie humana, cuya razon mueve á buscar los principales medios preservativos en la disminucion del número de los animales que ponen la salud del hombre en tan grave compromiso, y en la adopcion de medidas cuyo objeto sea impedir la inoculacion del virus por medio de sus mordeduras.

La rabia se manifiesta principalmente en el perro, el lobo, la zorra y el gato, y aun es de presumir que solo en estos animales aparezca espontáneamente; pero ellos la inoculan por su mordedura á los caballos, asnos y mulos, al ganado vacuno, lanar y cabrío, al cerdo y aun á las aves, ademas de comunicarla al hombre con frecuencia. La observacion y la esperiencia autorizan sin embargo á creer que solamente la transmiten los animales carnívoros á los omnívoros y herbívoros, no pudiendo estas últimas especies comunicarla á los de la suya propia, ni quizás restituirla á los carnívoros de quienes la recibieron, de donde se sigue que la trasmision llega á perderse ó á dificultarse mucho de unos animales omnívoros ó herbívoros á otros.

La mordedura hecha al hombre por un caballo, un asno ó una vaca rabiosos ofrece ménos probabilidades de inoculacion que la producida por un perro, un lobo, una zorra ó un gato; mas sin embargo, siempre aconseja la prudencia recursos á las debidas precauciones, dado caso que ocurriere.

No está de mas advertir, para evitar desgraciados accidentes, que algunas personas han contraído la rabia por dejarse lamer la cara ó las manos por perros ó gatos que la estaban padeciendo, aunque fuera desconocida su existencia, cuando tenían en la piel alguna escoriacion ó grieta por donde pudiera inocularse el virus. De aqui resulta el precepto de evitar esas caricias de los animales sujetos á enfermedad tan horrible, por temor de que en cambio de los halagos comuniquen una enfermedad mortal. Téngase presente que un perro puede estar rabioso sin que se hayan manifestado aun las señales que dan á conocer la enfermedad.

Tambien conviene saber que la baba del perro rabioso (y de creer es que suceda otro tanto en los demas animales del género *canis* y en los gatos) conserva su funesta virtud por espacio de 24 horas despues de la muerte, y aun parece, si algu-

na se se ha de conceder á ciertos ensayos, que la inoculacion se ha obtenido alguna vez por medio de la baba desecada.

La rabia, tanto en los animales como en el hombre, tiene un largo período de incubacion; de forma que trascurren por un término medio de 10 á 100 dias desde la inoculacion del virus rábico, determinada por la mordedura, hasta que la enfermedad se manifiesta. Alguna vez se ha visto estenderse el período de incubacion á 170 y 200 dias, y aun se citan casos de incubaciones que duraron años.

Deben por lo tanto prolongarse los cuidados y precauciones con los animales mordidos por tiempo bastante para ofrecer probabilidades fundadas de preservacion, no entregándose precipitadamente á una confianza indiscreta y rodeada de peligros.

Importa, por fin, tener entendido que no es el perro errante y vagabundo el único temible cuando llega á rabiar, por cuanto es lo mas ordinario que huya perseguido hasta que se le mata, sino que lo es tambien y en sumo grado aquel que se tiene en casa, acariciándole, lavándole esmeradamente y proporcionándole buenos alimentos y regalo.

#### SEÑALES DE LA RABIA EN LOS ANIMALES.

##### Perro.

Puede observarse en el perro el principio de la rabia cuando se mantiene mas de lo que acostumbra, á veces muchas horas seguidas, en la cama ó lugar donde se recoge. Entonces no muestra aun inclinacion á morder, y hasta obedece al que le manda, si bien suele ser despacio y como de mala gana. Está encogido, como crispado, y suele notarse que oculta mucho la cabeza entre el pecho y las manos; pero no tarda en inquietarse de nuevo, buscando incesantemente otro sitio donde descansar. Hay en su mirada cierta extrañeza como si buscara asustado alguna cosa, y es su actitud sospechosa y sombría, con la que se dirige de un individuo de la casa á otro, mirándolos de hito en hito, con el ojo vivo y brillante, pero fijo, como si á todos pidiera remedio para el malestar que siente. Su mirada particular constituye una de las señales mas características y propias de la fisonomía del perro rabioso, descubriéndose en ella cierta mezcla indefinible de excitacion y de tristeza. Basta haberla observado una vez para no olvidarla nunca; y aun sin haberla visto, sorprende y alarma por su propia expresion. En esta situacion todavia no manifiesta el perro inclinacion á morder á sus amos ni á las demas personas que los rodean; sigue obedeciendo cuando aquel lo llama pero lo hace llevando la cola metida y apretada entre las piernas, y sin dar muestras de alegría como es natural en los perros sanos.

Cuando está suelto, va de una parte á otra como si buscara una cosa que ha perdido; escudriña y registra los rincones de la casa con una ansiedad notable y sin fijarse en parte alguna; escarba en la tierra, y cuando hay paja suele formar un hueco para ocultar en él la cabeza.

No siempre huye de la casa en que habita como es la general creencia; permanece muy á menudo quieto en un rincón, y en él moriria infaliblemente sin presentar signo alguno de frenesí á encontrarse libre de influencias exteriores y de las provocaciones que por lo comun se le hacen para juzgar de su estado.

En los cortos momentos que tiene de reposo, sufre alucinaciones; ya observa y acecha á la mosca que revolotea, ya parece como si le asediara molestas visiones. Si está echado, se levanta de pronto; mira á su rededor con expresion

salvaje y fiera, y ejecuta con la boca movimientos propios para atrapar un objeto que creyera al alcance de sus dientes. Si se halla atado, ladra y se abalanza cuanto la cadena ó el cordel lo permiten para salir al encuentro de un enemigo imaginario.

Estas señales se suceden con regularidad cuando el perro es casero, dócil y cariñoso; pero en los de guardería, en los mastines y de presa, en los naturalmente irascibles, de mal genio y peor intencion, y en los que son propios para la defensa, es muy comun que se presente la rabia bajo un aspecto verdaderamente aterrador infundiendo el miedo y el espanto. Los ojos del animal centellean como dos globos de fuego; su mirada revela la ferocidad, y casi siempre se exalta su furor á la vista de otro perro.

Es un hecho constante la depravacion del apetito: el perro rabioso no quiere su alimento de costumbre, ó al contrario se abalanza á él y lo come con ansia extraordinaria. Suele roer madera, correas y cuerdas, ó comer pelos, paja, carbon, tierra y otras sustancias, hasta sus mismos excrementos.

En vez de arrojar baba espumosa por el hocico ó la comisura de los labios, tiene, por el contrario, secas la boca y la garganta durante el curso de la enfermedad. Sufre sed intensa é inextinguible y bebe con ansia mientras no le impide deglutir el líquido la parálisis de que ha de sucumbir. Prueba esto que no hay exactitud en llamar á la rabia hidrofobia (horror al agua), por cuanto este fenómeno solo existe en último período del mal. Indiciándole algunos como señal constante y característica, han propagado un error funesto que conviene desvanecer, en razon á que su falta puede inspirar una deplorable confianza.

En este período de la enfermedad se ve al perro dirigir sus manos hácia la garganta y moverlas como si pretendiera desembarazarse de algun hueso ú otro cuerpo extraño que estuviera allí detenido. Mas de una vez han sido mordidos los que le han querido socorrer en la creencia de que algo le molestaba.

Cuando llega la rabia á un período muy adelantado y no puede ya tragar el animal la saliva, es cuando fluye esta por la boca, formando una baba espumosa ó trabada como clara de huevo. La observacion no ha demostrado que existan debajo de la lengua, y á los lados del frenillo, las vesículas de que hablan algunos autores.

En este período de la enfermedad se advierte con frecuencia una disminucion notable de la sensibilidad física, si es que alguna vez no llega á la completa abolicion, pues el perro se abalanza en ocasiones contra los cuerpos mas duros, llegando al extremo de romperse los dientes por quererlos clavar, y aun se le ha visto morder el hierro candente, sin larmarse luego, como acostumbra cuando se quema.

Todos los observadores han fijado su atencion en las modificaciones que la voz del perro sufre cuando está rabioso, comparándola unos al canto del gallo, y otros á la de un niño que padece garrotillo ó crup.

Es tambien característico de la rabia, y uno de sus mas importantes signos, un ahullido particular que el perro produce por lo comun estando de pié y á veces casi sentado levantando la cabeza y sobre todo el hocico. Compónese este ahullido de dos modulaciones, la primera de las cuales es mas baja y está formada por voz de pecho, representando un

ladrado perfecto, mientras que la otra es mas alta y pertenece á la voz de cabeza. Forma un ahullido prolongado, con cinco, seis ú ocho tonos mas elevados que el ladrado, al cual sigue de pronto y de una manera sigular y chocante. Basta oír una sola vez la voz espresada antes, como el ahullido que acaba de describirse, para reconocerlos con facilidad.

Algunas veces, por un efecto espasmódico, se estingue la voz en los perros rabiosos (*rabia muda*), de suerte que no pueden ladrar, gritar ni ahullar. Entonces es raro que puedan comunicar el mal, por cuanto no pueden morder. Están con la boca abierta, y no les es permitido juntar las quijadas.

Irascible y pronto á acometer por poco que se le escite, el perro rabioso se arroja furioso contra su agresor con ojos centelleantes, intentando despedazar cuanto coage; mas si no se le irrita ni provoca, permanece ordinariamente tranquilo é inofensivo en su rincón, aunque siempre con expresion sombría y mal intencionada. Por debilitado que se halle, es siempre feroz y temible, habiéndose visto perros, que no podian tenerse de pié, arrastrarse para morder á cuantos les escitaban.

Solo falta, para terminar esta breve pintura de la rabia en el perro, advertir que suelen manifestarse algunos, si bien pocos, signos precursores. El perro que va á rabiar se irrita extraordinariamente á presencia de otros perros: si los persigue, huyen sin ponerse en defensa, aun cuando sean mayores y mas fuertes, lo cual depende de que su instinto les permite conocer el mal cuando todavia no puede el hombre advertirle, y les revela igualmente el peligro de que están amenazados. En el lobo y en la zorra ofrece la rabia las propias señales que en el perro, por lo que ha podido observarse.

##### Gatos.

Se dá á conocer la rabia en el gato por la tristeza, el abatimiento y la inapetencia. Pónense los ojos fieros y amenazadores; el animal se abalanza con furor á los otros y aun al hombre, mordiéndolos y huyendo en seguida. De cuando en cuando dá maullidos roncós, sonoros, análogos á los del gato entero cuando esta en celo: vaga como el perro de un sitio á otro, sin hallar parajes en que esté bien, y sucumbe, por último, anonadado por los accesos.

##### Caballo.

Principia en él la rabia, como en los demas animales, por la inapetencia y la tristeza; mas adelante manotea, relincha, cocea, sacude la cabeza y ejecuta movimientos desordenados, por lo comun muestra deseos de morder y hasta se muerde á sí mismo en los pechos, antebrazos etc.; arroja mucha baba; suele manifestar horror al agua, y con frecuencia se precipita furioso sobre este líquido, agitado por convulsiones mas ó ménos violentas.

La mula y el asno presentan los mismos síntomas que el caballo.

##### Ganado vacuno.

Desde el principio muestran estos animales horror al agua, y llega á tal extremo su furor que no es posible aproximarse á una res, por cuanto procura envestir á cuantos se acercan, principalmente á los perros, cuya presencia les causa grande irritacion. Arroja por la boca mucha baba glutinosa; tiene los ojos centelleantes y amenazadores, y dá horriblos mujidos. Presenta tenesmo y á veces estangurria, acompañada de la escresion de gran cantidad de orina; la parte posterior de los lomos se encorva y pone rígida. No es, sin embargo, raro que falte la hidrofobia en

el ganado vacuno, bebiendo las reses agua hasta los postrimeros instantes de su vida. Algunas veces los animales de esta especie permanecen quietos y tristes, separados de los demas, ó dan carreras, para quedar despues mas ó ménos abatidos. No se advierte en ellos, por lo comun, deseos de morder.

#### Oveja y cabra.

Apénas se diferencian los síntomas de la rabia en estos animales de los que ofrece el ganado vacuno. Las ovejas y las cabras rabiosas desordenan y atormentan á todo el ato ó rebaño; riñen continuamente, dando topetadas á las otras; tienen muy encendidos los ojos y la boca y suelen babear, aunque tampoco intentan morder. Manifiéstanse tenesmo, estangurria y parálisis de los lomos; ordinariamente no beben, aun cuando no tengan horror al agua.

#### Cerdo.

Cuando el cerdo está rabioso no come; permanece en lo mas oscuro de su pocilga, dando gruñidos roncós y quejumbrosos; tiene casi baldado, ó baldado por completo, el tercio posterior; despues suele estar agitado, inquieto, y á veces muestra deseos de morder, y arroja poca baba.

Tales son los principales signos que dan á conocer la existencia de la rabia en los animales que con facilidad y frecuencia mayor la padecen, y á los cuales puede alcanzarse mejor la observacion del hombre.

Pero ha de tenerse muy en consideracion que el antecedente de una mordedura, no solo pone sobre aviso y mueve á fijar la atencion en el animal mordido, sino que suministra datos especiales cuando llega á manifestarse la rabia. La cicatriz se pone abultada y dolorida, caliente, rubicunda, con intensa picazon, y aun se abre algunas veces, permitiendo la salida de una serosidad rojiza.

Cuando con estos fenómenos locales coincide alguno de los síntomas enunciados antes, bien puede asegurarse que la rabia existe.

#### Medios de preservacion á que deberá recurrirse en todo caso de mordedura hecha por un animal que se supone rabioso.

1.º Toda persona mordida por un animal rabioso, ó que se repite como tal, deberá procurar, en el mismo instante de ocurrir la mordedura, que se comprima la herida en todas direcciones, esprimiéndola cuanto sea posible, con el fin de que salgan la sangre y la baba que haya penetrado en ella.

Seguidamente, cuando resida la mordedura en un miembro, se aplicará por encima de ella una ligadura, ejerciendo bastante presion para impedir la penetracion del virus por inhibicion de los tejidos ó por la absorcion que ejercen las venas y los vasos linfáticos, pero cuidando de no llevarla tan al extremo que resulten otros inconvenientes.

3.º Mientras se acude en busca de facultativos, que preste con perfeccion mayor los auxilios de la ciencia, deberá lavarse bien la parte herida, ya sea con el álcali volátil dilatado en agua, si le hubiere á mano, ya con legía, con agua de jabon, con agua de cal, con salmuera, con cualquier líquido astringente, con agua pura, ó en fin orina, si no hubiere otra cosa.

4.º Desde luego, y sin la menor dilacion, se habrá puesto al fuego el hierro que haya á mano mas á propósito para cauterizar la parte; y cuando esté bien candente, despues de dilatar y regularizar las heridas cuanto sea posible, se hará

con él una cauterizacion profunda, dirigiendo el cauterio por todas partes, sin perdonar punto alguno. Cuando no baste la aplicacion de un solo cauterio, deberá repetirse la operacion tantas veces como se juzgue necesario para obtener una cauterizacion completa y profunda. Un clavo largo, una grande escarpia, el mango de una badila, las herramientas de varios oficios, cualquier instrumento de hierro, pueden servir para estos usos.

5.º El grave peligro que á todo trance conviene evitar es la tardanza en recurrir al auxilio del médico, cirujano ó veterinario á falta de aquellos, los cuales, con los recursos de la ciencia, sabrán aplicar los remedios oportunos que el caso exija; debiendo tenerse entendido que el animal rabioso inocular un veneno, cuyos efectos es preciso atajar de la manera que queda indicada, mientras se aguarda al facultativo, y sujetándose á las prescripciones de este, sin tener para nada en cuenta las supercherías de saludadores y adivinos, y las supuestas virtudes de específicos propinados por el charlatanismo.

#### Medidas de precaucion que deberán adoptar las Autoridades locales contra la rabia.

1.º Disponer con oportunidad se persiga y dé muerte á los animales que aparezcan rabiosos dentro de la poblacion ó de su término.

2.º Hacer matar á los animales que hubieren sido mordidos por otro acometido de rabia.

3.º Acudir en auxilio de las personas que fueren mordidas por animales rabiosos ó sospechosos de rabia, inculcando la urgente necesidad de emplear los medios de preservacion ántes propuestos, y haciendo ver los peligros á que espone la menor dilacion, y lo infundado y falso de la confianza que el vulgo suele poner en ciertos medios supersticiosos y empíricos.

4.º Recibir en cada caso de mordedura una informacion en que conste el nombre, edad y estado de la persona mordida; la especie á que corresponde el animal rabioso; la hora del suceso; la parte del cuerpo en que la mordedura se produjo; los auxilios prestados al paciente; quién y á qué hora los prestó, y el resultado, en fin, que se ha obtenido de ellos.

5.º Mandar á los pastores y guardas de ganado, á los cazadores y dueños de perros que den á la Autoridad parte puntual y fiel de los de su pertenencia que rabien, y de los que sepan haber rabiado de la propiedad de otros, con espresion de los animales ó personas que hayan sido mordidos por ellos.

6.º Ordenar tambien á los pastores, vaqueros y cualquiera otro guarda campestre de animales que puntualmente pongan en su conocimiento la aparicion de todo lobo ó zorra rabiosos que aparezca, y de los perros ó reses que hayan mordido.

7.º Impedir que dentro de las poblaciones ande suelto ningun perro sin llevar un bozal bien construido y aplicado. Como esta precaucion es una de las mas importantes por su eficacia, se hará cumplir de la manera mas rigurosa, castigando á los contraventores.

8.º Disponer la matanza de los perros vagabundos, valiéndose á este fin de la estrignina mezclada con los alimentos, ó de cualquier otro medio prudente y bien meditado.

Si se diese la preferencia al uso de la estrignina, importa muchísimo ofrecer el cebo directamente á los perros, ó darles el veneno con tales precauciones que en ningun caso pueda seguirse por error,

descuido ó ignorancia el mas leve daño á individuos de nuestra especie.

9.º Recomendar que no se favorezca la produccion de la rabia espontánea maltratando á los perros, persiguiéndolos ó sujetándolos á largas privaciones de alimento ó de bebida.

10. Mantener las calles en buen estado de limpieza, no permitiendo que en ellas se depositen animales muertos, restos de las sustancias que sirven para la alimentacion del hombre, ni otras materias que puedan servirle de cebo, á fin de evitar que vaguen de continuo en su busca, y se irriten y riñan, disputándose aquellas inmundicias.

11. Impedir que se dejen en el campo caballerías insepultas que puedan servir á los perros de pasto, muertas quizás de enfermedades transmisibles ó abonadas para favorecer la produccion de la rabia.

12. Publicar con repeticion bandos en que se encargue el fiel cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas y las demas que estimen oportuno adoptar, procurando que se cumplan con todo rigor prescripciones tan importantes para la salud pública.

13. Trasladar al Subdelegado Médico del partido correspondiente copia de las informaciones á que el párrafo cuarto se refiere, y de suministrarle ademas cuantas noticias se adquirieran relativas á personas mordidas por animales rabiosos.

Los Subdelegados Médicos de Sanidad prestarán á los Alcaldes el auxilio que puedan para el cumplimiento de estas disposiciones; inculcarán en el ánimo de todos la conveniencia de observar la presente instruccion, y reunirán los datos y noticias que les sea dable obtener relativamente á la rabia en sus distritos ó partidos para remitirlos con oportunidad al Gobernador de la provincia, que á su vez los remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Tambien los veterinarios subdelegados de Sanidad cooperarán por su parte al cumplimiento de estas precauciones, auxiliando á las Autoridades con los conocimientos propios de su profesion, y combatiendo dañosos errores.

(Gaceta del 13 de agosto.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL ÓRDEN.

Esco. Sr.: Vista la Real orden de 20 de noviembre de 1864, por la cual S. M. tuvo á bien aprobar la creacion del nuevo pueblo de la Carolina del Sur, en la isla de Puerto-Rico, entendiéndose que sus vecinos deberian costear los gastos de construccion de la iglesia y demas edificios públicos:

Vista la instancia de D. Juan Bautista Machicote solicitando se declare sin efecto retroactivo la espresada Real orden y en su consecuencia se le exima del pago de 556 ps. 16 cs. que se le impusieron como cuota para sufragar los gastos de construccion de la iglesia citada:

Visto el espediente instruido con motivo de esta solicitud:

Considerando que son dos los extremos que hay que decidir en este espediente, el primero relativo á la inteligencia que debe darse á la mencionada Real orden respecto á si obliga á los vecinos en general ó solo á los que solicitaron la creacion del nuevo pueblo; y el segundo á la aplicacion de dicha disposicion soberana al caso concreto de D. Juan Bautista Machicote:

Considerando que si bien la declaracion del primer extremo corresponde al Gobierno desde el momento en que el Gobernador Capitan general la someta á su decision, no así la del segundo, que compete á la Autoridad superior de la isla, de cuya providencia puede apelar el interesado por la via contenciosa al Consejo de Administracion:

Considerando que para la creacion del nuevo pueblo se tuvieron presentes razones de salubridad y conveniencia pública que afectan á todos los vecinos, siendo por consiguiente lógico que pesen tambien sobre todos las cargas que aquella trae consigo:

Y considerando, por último, que no puede el Gobierno avocar á sí la resolucion de la instancia de Machicote sin suprimir la competencia del Capitan general y sualzada ante el Consejo de Administracion;

Oida la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que la Real orden de 20 de noviembre de 1864 es obligatoria para todos los vecinos de la Carolina del Sur, hayan ó no solicitado la creacion del nuevo pueblo, y consentido en sufragar los gastos de construccion de la iglesia y demas edificios públicos; y que la aplicacion de la espresada Real orden á la resolucion de la instancia de D. Juan Bautista Machicote y apreciacion de las razones en que este se funda corresponden á la autoridad de V. E., de cuya decision podrá aquel alzarse, si se considerase por ella agraviado, en la forma y ante el Tribunal que para estos casos establecen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 5 de agosto de 1863.—Concha.—Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Puerto-Rico.

(Gaceta del 14 de agosto.)

## CÓDIGO DE COMERCIO,

concordado y anotado, precedido de una Introduccion histórica comparada, y seguida de la Ley de Enjuiciamiento sobre los negocios y causas de Comercio, y de un Repertorio Alfabético de la legislacion y del procedimiento Mercantil, por los directores de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia. Tercera edicion corregida y aumentada por D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y Garcia.—Obra recomendable para todos los hombres de comercio.—Se halla do venta en la libreria de esta imprenta. Forma un grueso tomo en 4.º

## MANUAL DE ESPROPIACION FORZOSA por causa de utilidad pública

ó aplicacion práctica de la ley de 17 de julio de 1836 y Reales disposiciones posteriores por D. Fernando de Madrazo Consultor que ha sido del Ministerio de Fomento: segunda tirada. Un tomo en 4.º y se halla de venta en la libreria de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,  
IMPRESOR REAL.